

FENÓMENO DE LA CORRUPCIÓN EN MAGISTRADOS DE LAS ALTAS  
CORTES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. NECESIDAD DE UNA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA TRANSPARENTE Y CONFIABLE

BLANCA IRYS FÚQUENE PULIDO



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA  
ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA  
BOGOTÁ D.C.

14 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Fenómeno de la Corrupción en Magistrados de las Altas Cortes de la República de Colombia. Necesidad de una administración de justicia transparente y confiable

BLANCA IRYS FÚQUENE PULIDO

Estudiante



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

ESPECIALIZACIÓN DE DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

BOGOTÁ D.C.

14 DE SEPTIEMBRE DE 2019

### **Dedicatoria**

Agradezco en primer lugar a Dios por darme la luz en momentos de angustia, a mi familia por su comprensión y apoyo, a mi esposo con su cariño y paciencia, a mis amigos y compañeros por su ánimo, a mis profesores que durante este proceso me han aportado su conocimiento.

Especialmente dedico este proyecto a mi madre que con sus oraciones, amor incondicional y sus palabras me ha fortalecido, a lo largo de mi vida su ejemplo y dedicación me ha llevado a ser mejor persona.

**Tabla de contenido**

Resumen.....	6
Introducción .....	9
1.1    Objetivo General.....	11
1.2    Objetivos Específicos.....	11
2    Estructura del Documento por Capítulos Diferenciados .....	12
2.1    Marco Referencial.....	12
2.1.1    La corrupción en la justicia.....	12
2.1.2    Administración de la justicia – función social .....	14
2.1.3    Magistrados concepto.....	15
2.2    Casos de investigación penal Altas Cortes. ....	16
2.2.1    Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.....	16
2.2.2    Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor José Leónidas Bustos.	17
2.2.3    Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Gustavo Enrique Malo Fernández.....	18
2.2.4    Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Francisco Javier Ricaurte Gómez.....	20
2.2.5    Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Camilo Humberto Tarquino Gallego.....	21

# CORRUPCIÓN ALTAS CORTES

	5
3 MARCO TEORICO .....	21
3.1 Teoría del delito de cuello.....	21
4 Condición que facilita actos de corrupción. ....	25
4.1 Normatividad para aforados – magistrados .....	25
4.2 Otras condiciones que facilita actos de corrupción en las Altas Cortes. ....	27
5 Aspectos Metodológicos.....	28
Conclusiones .....	28
Bibliografía .....	30

**Resumen**

La corrupción es un fenómeno que ha logrado permear las diferentes Ramas del Poder Público, en lo que se refiere al presente trabajo se hará referencia a la incidencia de este fenómeno en la rama judicial, específicamente en Magistrados de las Altas Cortes de Colombia, haciendo mención de los sonados casos de Magistrados como: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, José Leonidas Bustos, Gustavo Enrique Malo Fernández, Francisco Javier Ricaurte Gómez y Camilo Humberto Tarquino Gallego, con el fin de determinar la comisión de conductas delictivas asociadas con corrupción y examinar los casos de penalización de estos delitos cometidos por Magistrados de la Altas Cortes.

De otro lado se hace el análisis de la incidencia de teoría del llamado delito de cuello blanco desarrollada por Sutherland, con los casos de los exmagistrados que se mencionan anteriormente, hallando como resultado que esta teoría encaja a la perfección en los casos de corrupción que se mencionan en el desarrollo de este trabajo.

Poco se conoce sobre detección y penalización de conductas delictivas asociadas a la corrupción y mucho se publica sobre los llamados «fallos amañados» de Magistrados de las Altas Cortes, esto desdibuja la función social que reviste la administración de justicia, ocasionando efectos de carácter social y económico que minan en la confianza de los ciudadanos quienes perciben falta de transparencia al momento de accionar el poder judicial.

Se logró establecer que la baja estadística de detección y penalización de este tipo conductas delictivas se debe en gran parte al acceso manipulación y uso de información privilegiada que

manejan los Magistrados y que ponen al servicio de personas y entidades toxicas para la sociedad, dejando en entredicho la legitimación del Estado y contribuyendo a lo que se conoce como la fallida función del Estado.

**Palabras claves:** Corrupción, Poder Judicial, Altas Cortes, magistrados, aforados.

### **Abstract**

Corruption is a phenomenon that has succeeded in permeating the different branches of public power, as far as this work is concerned reference will be made to the incidence of this phenomenon in the judicial branch, specifically in Magistrates of the High Courts of Colombia, mentioning the notorious cases of Magistrates as: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, José Leonidas Bustos, Gustavo Enrique Malo Fernández, Francisco Javier Ricaurte Gómez and Camilo Humberto Tarquino Gallego, in order to determine the commission of criminal conduct associated with corruption and to examine cases of criminalization of such offences by High Court Judges.

On the other hand, the analysis of the incidence of white collar theory developed by Sutherland, with the cases of former magistrates mentioned above, finding as a result that this theory fits perfectly in the cases of corruption that are mentioned in the development of this work.

Little is known about the detection and criminalization of criminal conduct associated with corruption and much is published about the so called "rigged judgements" of judges of the High

Courts, This blurs the social function of the administration of justice, causing social and economic effects that undermine the confidence of citizens who perceive a lack of transparency in the work of the judiciary.

It was established that the low statistics of detection and criminalization of this type of criminal conduct are largely due , due to what little is known about detection and criminalization of criminal conduct associated with corruption and much is published about what are called "rigged judgements" and judges who have access to and use of privileged information handled by magistrates and who place them at the service of persons and entities that are toxic to society, leaving between that the legitimation of the State and contributing to what is known as the failed function of the State.

**Keywords:** Corruption, Judiciary, High Courts, magistrates, graduates.



## Introducción

La corrupción es un fenómeno que afecta social y económicamente a un Estado, se desarrollada por personas pertenecientes al sector público y privado, generando desconfianza en las instituciones que lo conforman y debilitando su legitimidad. Entre las diferentes definiciones que se van a desarrollar se toma como referente el libro titulado *Informe global de la corrupción 2007: corrupción en sistemas judiciales*, que la catalogan como “el uso indebido de la administración pública para beneficio privado”. (Voigt, 2007, p.260).

En el tema hará referencia al fenómeno de la corrupción en servidores públicos de la Rama Judicial, específicamente en Magistrados de las Altas Cortes de Colombia, teniendo en cuenta que en los últimos años la administración de Justicia ha dado a conocer casos de funcionarios, específicamente Magistrados, que han abusado del poder encomendado para el beneficio propio, cuyas conductas corruptas son percibidas por la sociedad y en muchas ocasiones aceptadas por algunos como algo normal, afectando la legitimidad del Estado y la credibilidad en el Poder Judicial (Corte, Juzgados, Tribunales, Fiscalía...).

Lo más impactante es la existencia de una baja probabilidad de detección y/o penalización de las conductas corruptas, lo que podría decirse que permite que los corruptos sigan encontrando las condiciones propicias para proliferarse en el sistema de administración de justicia, agravando la crisis institucional por la que atraviesa el poder judicial y convirtiendo la

corrupción en un tema de gran preocupación, pasando a ser en nuestro país un tema de primera línea que requiere de una pronta y efectiva solución.

En este artículo se averiguará ¿Qué condiciones sociales y legales favorecen y facilitan la corrupción al interior de las Altas Cortes en Colombia?

1. Determinar que conductas delictivas asociadas con corrupción se cometen al interior de las Altas Cortes y examinar los casos de penalización de delitos de corrupción cometidos por Magistrados de la Altas Cortes.
2. Segundo, evaluar la teoría del delito de cuello blanco a fin de establecer, si se adecua al comportamiento delictivo de Magistrados de Altas Cortes.
3. Establecer las causas que facilitan la comisión de los delitos de corrupción al interior de las Altas Cortes.

Y se arribará a la conclusión de que la administración de justicia cuenta con ciertas condiciones institucionales, como es el acceso a la información privilegiada, que facilitan la reproducción de la corrupción y hacen que la probabilidad de detección y penalización de sus conductas corruptas disminuya de manera significativa.

Claramente al hacer referencia sobre conductas delictivas cometidas por este tipo de actores - Magistrados de Altas Cortes- cobra gran importancia el llamado delito de cuello blanco el cual es definido por Sutherland (2009) como “un delito cometido por una persona de responsabilidad de status social alto en el curso de su ocupación” (p. 65).

## **1. Objetivo**

### **1.1 Objetivo General**

¿Qué condiciones sociales y legales favorecen y facilitan la corrupción al interior de las Altas Cortes en Colombia?

### **1.2 Objetivos Específicos**

- 1.2.1** Determinar que conductas delictivas asociadas con corrupción se cometen al interior de las Altas Cortes, examinando los casos de penalización de delitos de corrupción cometidos por Magistrados de la Altas Cortes.
- 1.2.2** Evaluar la teoría del delito de cuello blanco a fin de establecer, si se adecua al comportamiento delictivo de Magistrados de Altas Cortes.
- 1.2.3** Establecer las causas que facilitan la comisión de los delitos de corrupción al interior de las Altas Cortes.

## **2 Estructura del Documento por Capítulos Diferenciados**

### **2.1 Marco Referencial**

#### **2.1.1 La corrupción en la justicia**

El Estado Colombiano el 29 de marzo de 1996, suscribió la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción que se llevó a cabo en Caracas Venezuela, que posteriormente fue aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 412 de 1997 y ratificada el 19 de enero de 1999 y dentro de la cual define qué los actos de corrupción son:

El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas. (L. 412, 1997)

Se encuentra definido como el acto ilegal en que incurre una persona o grupo de personas, que abusan de su poder para obtener un beneficio para sí o para terceros, en la Ley Colombiana se encuentran establecidas normas que penalizan dichos actos y en el caso de funcionarios públicos y empleados, además existen sanciones disciplinarias.

En el ámbito legal se identifican como actos que van en contra del patrimonio económico, que afectan a la nación, tanto al sector privado como en el público. Villar (1999) afirma que la

corrupción afecta la mayoría de los Estados, impactándolo social y económicamente, los cuales son devastadores en países en desarrollo, débiles políticamente y con gobiernos ambiciosos. Cuya consecuencia es la desmoralización de su población y la pérdida de legitimidad política.

Por su parte Shihata (1996) establece que:

En todos los casos y sin importar la forma en que se mire, la corrupción agrava la desigualdad. Al producir ese efecto, siembra las semillas de tensiones sociales y políticas, amenaza la propia estructura de la sociedad y mina la eficacia del Estado y la legitimidad política de los gobiernos (...) (Citado por la Corte Constitucional colombiana en sentencia C-397 de 1998).

En cuanto a Mahatma (s.f), la corrupción está basada en siete pecados sociales del mundo actual, son; “Riqueza sin trabajo, placer sin conciencia, conocimiento sin carácter, negocios sin moral, ciencia sin humanidad, religión sin sacrificio y política sin principios. Mientras se mantengan vigentes estos pecados, la ética como solución no es un irrealismo” (citado por González, 2005, p.153).

Orrego (2014), realiza una clasificación de diferentes tipos de corrupción en el que menciona que la corrupción pública, es cometida por funcionarios públicos que buscan su propio beneficio o terceros, el más claro ejemplo son los cobros ilegales a particulares como condición para acelerar proceso judiciales, mencionando que es la realizada por funcionarios de rango intermedio, pero en el caso particular hace referencia a funcionarios de rango superior de las Altas Cortes, que han realizado conductas tendientes a la corrupción.

### 2.1.2 Administración de la justicia – función social

Peña (1995) menciona que el concepto de administración pública se convirtió en un objeto jurídico a partir de 1936, donde se estableció varios tipos penales y su denominación fue tomada de la legislación Italiana, pero etimológicamente proviene del latín *ad y ministrare*, cuyo significado es servir.

La Carta Magna establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”. (C.P., art. 209, 1991).

Por su parte Buscaglia (s.f) establece que “el sistema judicial es el encargado de garantizar y tutelar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en una sociedad, la corrupción en dicho sistema introduce incertidumbre en esa función primordial e indelegable del Estado” (citando por Carrillo, 2007. p.221)

Por lo tanto, los funcionarios públicos “Magistrados” están al servicio del Estado y no están exentos de cumplir la Norma, por lo cual pueden verse inmersos en conductas de corrupción por lo cual el Legislador para proteger la Constitución estableció los delitos contra la administración pública, vale resaltar la concusión, el cohecho, utilización indebida de información privilegiada y el prevaricato.

Dichas conductas son definidas por Pavarini (2002) como conductas desviadas, sinónimo de no integración, causando una problemática de adaptación, que etimológicamente, contiene rasgos sociales, con factores que provocan la desintegración social.

En cuanto a la Administración de Justicia, la Constitución establece que es función pública, por lo cual sus actuaciones deberán ser públicas y permanentes, donde prevalecerá el derecho sustancial, bajo una función autónoma y desconcentrada (C.P., art. 228, 1991).

Por tal motivo los Magistrados debe ejercer sus funciones en pro del interés general de la Nación, nunca en el interés propio.

### **2.1.3 Magistrados concepto**

Un funcionario público es una persona profesional y actúa en cumplimiento de los fines de un Estado, cabe señalar que dicho concepto no es el mismo en todos los países, el cual depende de las normas establecidas, las características de cada empleo público, la función que desempeña, pero en general se requiere de un nombramiento y aceptación que se realiza mediante un acto administrativo (Romano (s.f), citando por Royo, 1964, p 20).

En Colombia el Magistrado es un funcionario público encargado de administrar justicia y tal calidad se encuentra establecida en la Ley 270 de 1996, también en esta Ley incluyen en tal categoría a los Jueces de la República y los Fiscales, los demás miembros se consideran como empleados.

El Estado Colombiano no debe permitir que en la administración de justicia existan funcionarios realizando actos de corrupción, no solo porque va en contra de la norma, sino que también va en contra del interés general y en su debilitamiento.

Como se ha observado en la última década se viene destapando casos de corrupción que salpica al sector público, escándalos como: Fonade o de la "Mermelada Tóxica", elecciones legislativas del 2018, Colpensiones, la DIAN, Cartel de los abuelos, Foncopuertos, Interbolsa, Odebrecht, Saludccop... etc., la lista es interminable, y entre los que salpica a la Rama Judicial se encuentra, escandalo de justicia en el Meta, en el sistema judicial de Barranquilla, el carrusel de la educación en Córdoba, caso de postulados de Justicia y Paz, Fiscal en caso de Bula, caso de reparto de audiencias en Bogotá..., y dentro de las investigaciones a funcionarios de Altas Cortes está el caso Pretelt y el cartel de la toga.

## **2.2 Casos de investigación penal Altas Cortes.**

### **2.2.1 Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.**

La Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia AP2399-2017 del 18 de abril de 2017, se pronunció frente a la solicitud de nulidad presentada por la defensa en el juicio adelantado en contra del doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, por el delito de concusión, teniendo en cuenta el siguiente contexto:



La Cámara de Representantes, con la aprobación del Senado de la Republica, lo acusó por el delito de concusión (art. 404 del C.P) al parecer por haber solicitado la suma de quinientos millones de pesos a la Sociedad Fiduciaria Petrolera S.A, con el fin de gestionar e influir en su favor sobre la decisión que debía tomar la Corte Constitucional, en la revisión de la acción de tutela promovida por FIDUPETRO L S.A. en contra de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia”. (Sentencia AP2399-2017)

La Corte Suprema de Justicia en su sala de Casación Penal, al negar las pretensiones de las nulidades solicitadas por la defensa del exmagistrado Pretelt Chaljub, deja en firme la acusación, por lo cual es llevado a juicio, actualmente no existe decisión frente a los hechos que se le acusan.

### **2.2.2 Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor José Leónidas Bustos.**

El exmagistrado José Leónidas Bustos, se encuentra investigado por la presunta comisión de los delitos de concierto para delinquir, cohecho propio, tráfico de influencias de servidor público (arts. 340 inc. 3º, 405 y 411 del C.P.), dentro del caso llamado “El Cartel de la Toga”

La investigación en contra del exmagistrado se produjo con relación al proceso federal No.17-20516 donde Estados Unidos da a conocer evidencia que señala posibles actos de corrupción en procesos penales adelantados en la Corte Suprema de Justicia, además dentro del

proceso 11001600010220170035200 adelantado en contra del exmagistrado Francisco Javier Ricaurte Gómez, existe señalamientos de la participación del exmagistrado José Leónidas Bustos en una organización criminal dedicada a manipular, retardar y desviar procesos que cursaban en la Fiscalía o en la misma Corte de personas influyentes como políticos.

Dentro de los apartes señalados en la decisión de la Magistrada Salazar Cuellar, esta que “Francisco Ricaurte y José Leónidas Bustos, que eran quienes tenían los contactos, conseguían los clientes, generalmente políticos, especialmente congresistas y gobernadores, de quienes se supiera que tenían indagaciones, investigaciones o procesos en su contra” (Sentencia AP725-2018, p. 13) para luego solicitar dinero a cambio.

El proceso contra el exmagistrado fue adelantado ante la Comisión de Investigación y acusación de la Cámara de Representantes y después de dos años el Senado en plenaria del 13 de agosto del presente año lo acusaron formalmente por la presunta comisión de los delitos de concierto para delinquir, cohecho propio, tráfico de influencias de servidor público, por los cuales debe ser llevado a juicio.

### **2.2.3 Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Gustavo Enrique Malo Fernández.**

Después que la Comisión de Investigación y acusación de la Cámara de Representantes acusara al exmagistrado Gustavo Enrique Malo Fernández, por la presunta participación en una organización criminal dedicada a manipular procesos penales adelantados en la Corte Suprema

de Justicia o la Fiscalía con el fin de favorecer a los directos investigados a cambio de una retribución.

Dicha investigación en contra del exmagistrado se dio igualmente por la cooperación internacional de justicia entre Estados Unidos y Colombia, cuyos hechos y pruebas surgieron del proceso federal No.17-20516 en el que señala posibles actos de corrupción en procesos penales adelantados en la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, en el proceso 11001600010220170035200 adelantado por la justicia colombiana en contra del exmagistrado Francisco Javier Ricaurte Gómez, existe señalamientos de la participación de los exmagistrados Gustavo Enrique Malo Fernández y José Leónidas Bustos en una organización criminal dedicada al favorecimiento y dilatación de procesos en contra de altos funcionarios.

El exmagistrado Gustavo Enrique Malo Fernández, está siendo investigado ante la Corte Suprema de Justicia por la presunta comisión de los delitos de concierto para delinquir, cohecho propio, prevaricato por acción, prevaricato por omisión y utilización de asunto sometido a secreto o reserva (arts. 340 inc. 3º, 405, 413, 414 y 419 del C.P.), actualmente se encuentra en etapa de juicio (proceso 110010248000201900006), que se encuentra suspendido por la recusación interpuesta por la defensa en contra de los magistrados que llevan el caso.

Por otra parte, la defensa del exmagistrado realizo apelación en contra de la medida de aseguramiento impuesta, por lo cual el proceso se encuentra en espera que se resuelva, con impedimentos de algunos magistrados de la sala segunda para resolver el proceso, en algunos porque conocían de antemano los hechos y en otros porque tienen alguna relación cercana con el exmagistrado.

#### **2.2.4 Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Francisco Javier Ricaurte Gómez.**

El exmagistrado Francisco Javier Ricaurte Gómez, se encuentra investigado por los delitos de concierto para delinquir, cohecho propio, tráfico de influencias de particular y utilización indebida de información privilegiada (arts. 340 inc. 3º, 405, 411 A y 420 del C.P.) al prestar colaboración a “Musa Besayle Fayad, Luis Alfredo Ramos Botero y Hernán Andrade Serrano, entre otros” (Sentencia AP725-2018), procesos penales adelantado en la Corte Suprema de Justicia.

Proceso contra el exmagistrado Ricaurte Gómez es adelantado ante la justicia ordinaria, teniendo en cuenta lo expuesto en la Sentencia AP725-2018 donde se determinó que el exmagistrado, debía de ser procesado por los delitos antes mencionados en calidad de interviniente, al no goza del fuero constitucional que establece los art. 174 y 235 -2 de la norma superior, al no tener incidencia directa sobre las decisiones emitidas en la Corte Suprema de Justicia como es el caso de Musa Besayle Fayad, cuyo proceso no era llevado por el exmagistrado en mención. (C.S.J. AP725-2018).

El proceso en justicia ordinaria se encuentra en etapa preparatoria y hasta la fecha no existe decisión de fondo dentro del proceso 11001 6000 102 2017 00352, cabe mencionar que el exmagistrado le fue concedida la libertad por vencimiento de términos.

### **2.2.5 Caso investigación penal en contra del exmagistrado Doctor Camilo Humberto Tarquino Gallego**

El exmagistrado y expresidente de la Corte Suprema de Justicia Camilo Humberto Tarquino Gallego, fue señalado por el ex fiscal Luis Gustavo Moreno dentro de los integrantes de la red criminal dedicada “El cartel de la Toga” y por el ex gobernador Alejandro Lions.

Por lo anterior la Fiscalía General de la Nación radicó bajo el proceso 11001 6000 102 2017 00564 formulación de imputación en contra del exmagistrado por los posibles actos de corrupción en procesos penales adelantados en la Corte Suprema de Justicia, cuando se encontraba realizando su ejercicio de abogado, se encuentra pendiente la fecha de la audiencia.

## **3 MARCO TEORICO**

### **3.1 Teoría del delito de cuello.**

En la antigüedad para determinar si una persona era criminal o propenso a realizar determinadas conductas delictivas, mediante la valoración de sus rasgos físicos, por lo cual el médico y antropólogo Cesare Lombroso realizó una clasificación de tipos de delincuentes, donde establecían sus características morfológicas, el delito, la comisión, siendo esta teoría utilizada

durante mucho tiempo, pero hoy en día al criminal ya no se juzga por sus condiciones físicas o sociales, sino por la comisión del delito.

A la anterior teoría se contrapone la Teoría de la asociación diferencial creada por Sutherland, quien no se basó en los rasgos físicos si no en el comportamiento de las personas de acuerdo a su status, ya que para él la pobreza no era sinónimo de delincuente.

Sutherland (2009) en su obra delito de Cuello Blanco, demuestra que las personas de clase social alta también cometen delitos, por ello define que es “un delito cometido por una persona de respetabilidad y de “status” social alto en el curso de su ocupación” (p. 65), lo que hace entender que ninguna entidad por más honorable que sea esta excepta que exista personas que comentan conductas delictivas, donde el círculo social y el dinero es determinante, para vulnerar las normas.

Igualmente este autor señala que, aunque las estadísticas demuestren que la criminalidad se da en mayor medida en la clase social baja, toda vez que presumen que la conducta delictiva únicamente puede ser definida por factores patológicos, ya sean sociales o personales, puesto que resulta, que precisamente se realiza sobre población carcelaria que en su mayoría son pobres, mientras que un acaudalado difícilmente es procesado y condenado, porque al tener dinero de alguna manera buscará un beneficio. Resaltando que las personas de alta sociedad tienen dinero para recurrir a defensores hábiles e influir en la administración de la justicia en su propio beneficio, con mayor eficacia que los de clase socioeconómica baja.

Lo anterior no está fuera de la realidad, ya que durante años se ha señalado coloquialmente que “la ley es para los de ruana”, lo que convalida Sutherland (2009) diciendo que “mucho más importante es la parcialidad involucrada en la administración de justicia penal, a través de leyes que se aplican exclusivamente a los negocios y a las profesiones y que, por lo tanto, comprende sólo a la clase socioeconómica alta” (p.8)

Volviendo a la definición de “delito de cuello blanco”, Sutherland **“en curso de su ocupación”**, esta expresión cobra gran importancia frente al tema de estudio (la corrupción al interior de las altas Cortes en Colombia), toda vez que las conductas delictivas están relacionadas estrechamente con la actividad y el acceso a determinada información, por lo que concluye German Aller en las consideraciones preliminares que “el concepto de delito de cuello blanco guarda relación con el dinero, con la educación, con el status, pero cada uno en grado relativo, en tanto que el factor esencial es el poder”.(p. XXV)

Por otra parte, se podría decir que los delitos de cuello blanco son generalmente aceptados y muy pocas veces recriminados, al respecto Orrego (2014), señala que existe una corrupción sistemática, en países o instituciones donde la ilegalidad e irregularidad se han convertido en algo normal, llegando a un alto grado de tolerancia social y gubernamental, donde la acción corrupta recibe mayor beneficio, pero con incierto castigo.

A lo que llama Wesrberry (1991) la cleptocracia que “es la institucionalización de la codicia de una persona o de un grupo élite por recursos y poder en la forma del aparato del Estado” (Citado por Orrego, 2014, p. 7). Lo que hace relación con el concepto de delito de cuello

blanco plateado por Sutherland (2009), quien determina que este delito no está asociado con la pobreza o con las patologías sociales y personales, sino con el poder, sustentado que “las personas de clase socioeconómicamente alta participan en muchas conductas delictivas; que este comportamiento criminal difiere del de la clase socioeconómicamente baja, principalmente en los procedimientos administrativos utilizados en el tratamiento de los delincuentes.” (p.9).

Sutherland (2009), en su teoría de asociación diferencial señala nueve etapas del aprendizaje de conducta desviada, de los cuales cabe resaltar a cuatro de ellas, que tienen más relación con las posibles conductas delictivas de magistrados de las Altas Cortes:

1. *El comportamiento criminal se aprende mediante un proceso de comunicación e interacción con otras personas.*
2. *El comportamiento criminal ocurre por lo general en grupos íntimos.*
3. *El comportamiento criminal, en su comprende: en primer lugar técnicas para cometer el delito y en segundo lugar técnicas específicas con orientación de tendencias, móviles y actitudes.*
4. *Una persona se vuelve delincuente porque un exceso de condiciones favorables a la violación de la ley, que prevalece sobre las desfavorables a quebrantar.*

A su vez, Sutherland (2009) da a conocer que el concepto que tiene una persona de sí misma, no siempre es el delincuente propiamente, señalando que existen dos factores de identificación: “ser tratado oficialmente como delincuente y asociarse personalmente, en forma



cercana” (p. 338), con quien se considera delincuente. En cambio, el delincuente de cuello blanco, quien no se consideran delincuente, debido a los procedimientos oficiales y al status.

De igual manera Sutherland (2009) establece que existe un estereotipo de delincuente como por ejemplo el delincuente común especialista en hurto, en el cual no encaja la conducta corrupta una persona de renombre, afirmando que “los delincuentes de cuello blanco consideran que no responden al estereotipo de “delincuente”, se ven generalmente a sí mismos como “infractores de la ley” (p. 339).

Asimismo, señala que “la desorganización social puede aparecer bajo la forma de falta de valores o de conflicto de valores” (Sutherland, 2009, p.368), es un factor que aprovecha el hombre de estatus, para cometer conductas delictivas y debido a su conocimiento de la Ley, por lo que difícilmente puede ser reprochado o castigado.

Por tal motivo es necesario que los delincuentes de cuello blanco, le sea aplicada la justicia, tal como señala Sutherland (2009) cuando hace referencia que el delito tiene la característica de una conducta prohibida por el Estado, a la cual debe reaccionar y tomar medidas para evitar un daño y como último recurso imponer una sanción.

#### **4 Condición que facilita actos de corrupción.**

##### **4.1 Normatividad para aforados – magistrados**

El concepto de aforados hace referencia al cargo público que una persona ejerce, por la cual goza de unos privilegios o derechos, en el caso que fuere imputado por alguna conducta delictiva y de ser juzgado por otra autoridad diferente a la establecida como “Justicia Ordinaria”, contratación de normas especiales.

Al existir un marco normativo especial para aforados<sup>1</sup>, hace que exista favorecimiento para que algunos Magistrados de las Altas Cortes, se aprovechen de la debilidad del sistema y comentan acto de corrupción, teniendo en cuenta que, al ser investigados por la Comisión de investigación de la Cámara de Representantes, ya sea por denuncia o de oficio, muchas de esas denuncias no prosperan, porque según ellos no encuentran los fundamentos suficientes que ameriten que un proceso de investigación sea remitido al Senado. (2007, Informe global de la corrupción)

En caso excepcional, que más se ve como un interés de la Comisión de investigación, es llevado para que la Plenaria del Senado determine si sujeto de investigación “Magistrados” se encuentra inmerso en una conducta delictiva, por lo cual decide si inicia el juicio y si suspende al aforado del cargo, según lo establecido en el art. 175 de la Norma Superior.

El caso que continúe el juicio se remitirá ante la Corte Suprema de Justicia, quien determinará si los hechos constituyen culpable, en este caso al Magistrado, será sentenciado.

---

<sup>1</sup>Normatividad: Constitución política de Colombia (arts.137, 241, 239,243)

Ley 270 de 1996 –Estatutaria de la Administración de Justicia

Ley 44 de 1998

Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único.

Ley 5 de 1992- reglamento del congreso

Ley 128 de 2009 reforma la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia

Ley 1437 de 2011 CPACA

Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso

Ley 599 de 2000 Código Penal

Ley 600 de 2000

Al no existir un órgano especializado muchos de los casos denunciados en contra de Magistrados por actos de corrupción, son archivados porque la comisión de investigación no encontró fundamentos o pruebas suficientes, para llevarlo a juicio, por lo cual no presenta relevancia alguna en contra del investigado.

Por lo anterior es necesario que exista una institución especializada, autónoma e independiente de las Ramas del Poder Público, con el fin que la función de investigación y Juzgamiento sea efectiva y transparente.

#### **4.2 Otras condiciones que facilita actos de corrupción en las Altas Cortes.**

La llamada “corrupción blanca” Bindeer y Obando (2004), hace referencia a las prácticas y costumbres dentro del proceso judicial que propician conductas irregulares que van en contra de las normas y ajenas a la transparencia, como es “el lobbying judicial” e igualmente existe la lentitud en el desarrollo en los procesos judiciales y condiciones administrativas que son utilizadas por las partes para trabar el asunto.

Un claro ejemplo de lo anterior son las libertades por vencimiento de términos que se han generado gracias a causas dilatorias del proceso, como es el caso que antes de iniciar juicio oral, suele ocurrir que existe un cambio de defensor o la inasistencia de procesado por el no traslado a la audiencia, entre otros.

La falta de independencia en el sistema judicial, aún se siguen viendo en Colombia casos donde el Poder Administrativo, busca influir en las decisiones tomadas en procesos penales, esto se observa mucho cuando a la luz pública realizan cuestionamientos, sin ni siquiera observar las normas que rigen el Sistema Penal Colombiano.

## **5 Aspectos Metodológicos**

La metodología de investigación utilizada es de tipo descriptiva – explicativa, la cual permite analizar y describir la información obtenida frente a casos actualmente investigados de corrupción presuntamente cometidos por algunos Magistrados de las Altas Cortes.

Teniendo en cuenta los objetivos planteados, se construyen las siguientes variables:

Variable – conductas delictivas asociadas a corrupción

Variable – niveles de penalización

Variable – condiciones favorables para la comisión de delitos

## **Conclusiones**

Entre las causas que facilitan la comisión de los delitos de corrupción al interior de las Altas Cortes, se puede mencionar el manejo de información confidencial, causas propias del sistema judicial que permite que las partes dilaten el proceso, como por ejemplo un investigador con la excusa que tiene más investigaciones deja en el olvido causas graves.

Se puede observar dentro de los casos de investigación penal la utilización de la mala práctica del lobbying judicial, desarrollada por algunos magistrados en los procesos judiciales.

Las denuncias de conductas delictivas asociadas con corrupción que se cometen al interior de las Altas Cortes corresponden a presuntos delitos de concusión, concierto para delinquir, cohecho propio, tráfico de influencias de servidor público, prevaricato por acción, prevaricato por omisión y utilización de asunto sometido a secreto o reserva, tráfico de influencias de particular y utilización indebida de información privilegiada.

A la fecha no existe condena de Magistrados de Altas Cortes en Colombia por delitos de corrupción.

La teoría del delito de cuello blanco si se adecua al comportamiento delictivo presuntamente cometido por Magistrados de Altas Cortes, ya que, estos se valen de su estatus para tomar decisiones que no se ajustan a la norma, para influir en las decisiones o para instigar a otros funcionarios a que no realicen funciones propias de su cargo, todo con el fin de obtener un beneficio propio,

Mientras exista un especial trato a los aforados y siga siendo la Corte Suprema de Justicia la encargada del juicio de los magistrados que presuntamente se hallen en casos de corrupción, no existirá una verdadera justicia y no habrá condena por actos de corrupción.

**Bibliografía**

Binder, A. y Obando, J. (2004) De las Repúblicas aéreas al Estado de derecho. Buenos Aires:

Ad-Hoc

Caiden, G. E. (1994) Dealing with Administrative Corruption en Cooper, T.L. (ed). *Handbook of Administrative Ethics*. Nueva York: Marcel Dekker

Código Penal Colombiano, (C. Pen) (2015) 15ª ed. Legis. Colombia.

Constitución política de Colombia [C.P.]. (1991). Colombia: Ediciones Nueva Jurídica, 6ª ed.

Corte Suprema de Justicia [C.S.J.] Sala de Casación Penal, abril 05, 2017. M.P: J. Acuña,

AP2399-2017, (Colombia). 01/09/2018. Recuperado de

<http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/05/AP2399->

[201748965.pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/05/AP2399-201748965.pdf)

Corte Suprema de Justicia [C.S.J.], agosto 5, 1998. M.P: F. Moron, C-397/98, (Colombia).

01/09/2018. Recuperado de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-397->

[98.htm](http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-397-98.htm)

Corte Suprema de Justicia [C.S.J.], febrero 21, 2018. M.P: P. Salazar, AP725-2018, (Colombia).

01/09/2018. Recuperado de <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp->

[content/uploads/2018/03/AP725-201852149.pdf](http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/03/AP725-201852149.pdf)

Galvis Patiño, M. C. (2007). Controles y descontroles de la corrupción judicial. Editorial

Fundación para el Debido Proceso Legal. Estados Unidos.

González Llaca, E. (2005). Patología colectiva. Instituto nacional de administración pública, A.C

Ley 412/97, noviembre 06, 1997. Diario Oficial. [D.O.]: 43168. (Colombia). 01/09/2018

Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1659795>

- Orrego, L. C.(2014) *Corrupción y modernización del estado*, El Cid Editor. ProQuest Ebook Central, recuperado de <https://ugc.elogim.com:2117/lib/biblioulagrancolsp/detail.action?docID=3218389> .
- Rodríguez G, N. y Caparrós, E.. (2006) *Corrupción y delincuencia económica*. Editorial Ediar. Sociedad Anónima editora. Buenos Aires Argentina.
- Royo Villanova, S. (1964). El concepto de funcionario y la relación de función pública en el nuevo derecho español. *Revista de Administración Pública*, (044), CEPC - Centro de Estudios Políticos y Constitucionales,. ProQuest Ebook Central, Recuperado de <https://ugc.elogim.com:2117/lib/biblioulagrancolsp/detail.action?docID=3224330>.
- Sentencia Radicación N° 48965 (Aprobado Acta N° 102. Abril 5/2017) Magistrado ponente José Francisco Acuna Vizcay.
- Sutherland, E. H. (2009). *El delito de cuello blanco*. Editorial IB de F. Montevideo Buenos Aires.
- Transparencia International (2007) Informe global de la corrupción “Corrupción en sistemas judiciales. Editores del Puerto. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1611/corrupcionjudicial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villar, B. (2009). *El delito de cuello blanco*. Editorial IB de F. Montevideo Buenos Aires.